

<b>A</b>	:	<b>CECILIA DEL CARMEN SOBRINO AMPUERO DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015- 2024/OSIPTEL-PRIMERA CONVOCATORIA</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>26 de setiembre de 2024</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	PRESIDENTE DE COMITÉ DE SELECCIÓN	JUAN CARLOS ANCAJIMA SANCHEZ
<b>REVISADO POR</b>	COMITÉ DE SELECCIÓN	JAVIER HIDALGO LOPEZ MARCOS ZACARIAS RIOS
<b>APROBADO POR</b>	PRESIDENTE DE COMITÉ DE SELECCIÓN	JUAN CARLOS ANCAJIMA SANCHEZ

Por medio del presente, informo a usted, lo relacionado al tema del asunto:

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00223-2024-OAF/OSIPTEL de fecha 22 de agosto de 2024, se aprobó el expediente de contratación y se designó a los miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección, designados, encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 015-2024/OSIPTEL-Primera Convocatoria para contratar el “Servicio de tercerización de las acciones de fiscalización en temas de usuarios”.
2. Mediante Resolución de Oficina de Administración y Finanzas N° 00229-2024-OAF/OSIPTEL de fecha 28 de agosto de 2024 se aprobó las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 015-2024/OSIPTEL-Primera convocatoria.
3. Con fecha 28 de agosto de 2024, el comité de selección, realizó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2024/OSIPTEL-Primera convocatoria.
4. Con Acta de fecha 12 de setiembre de 2024, el Comité de Selección, dejó constancia que el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 015-2024/OSIPTEL-Primera convocatoria para contratar el “Servicio de tercerización de las acciones de fiscalización en temas de usuarios”, quedó desierto. Cabe precisar que el comité realizó, en esa misma fecha, el registro del hecho en la ficha electrónica del procedimiento de la plataforma web del SEACE.

## II. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante la Ley;
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.
- Opiniones del OSCE<sup>1</sup>

## III. ANALISIS

### A. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Ante una declaratoria de Desierto, de acuerdo a lo señalado en el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento, se debe realizar lo siguiente:

<sup>1</sup> Opinión N° 052-2019/DTN, Opinión N° 101-2019/DTN, Opinión N° 014-2021/DTN

*“(…) Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE (…)”*

A su vez, el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento, indica:

*“(…) Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada (…)”*

Por consiguiente, de los dispositivos citados, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones –según corresponda-, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria con el tipo de procedimiento de selección que le corresponda.

Ahora bien, el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento, establece que: *“(…) Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado (…)”*.

Tal como se desprende del citado dispositivo, la normativa de Contrataciones del Estado admite la posibilidad de ajustar algún extremo del requerimiento, justificadamente, a fin de corregir aquello que pudiera haber tenido incidencia en la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

Por su parte, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento también permite la modificación del requerimiento, bajo los siguientes términos: *“El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”*. (El subrayado es agregado).

En ese contexto, se puede apreciar que la modificación de algún extremo del requerimiento<sup>2</sup> -ya sea para mejorarlo, actualizarlo o perfeccionarlo- **debe contar con la debida justificación y ser aprobada por el área usuaria correspondiente**, inclusive si dicha

<sup>2</sup> De acuerdo a la definición de “requerimiento” contemplada en el Anexo de Definiciones del Reglamento, aquel consiste en la “Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación”

medida tuviera como propósito corregir el requerimiento de cara a la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto.

Por tanto, si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierte la necesidad de corregir algún extremo del requerimiento que hubiera tenido incidencia en la frustración de dicho procedimiento, sería posible tal modificación al requerimiento, siempre que se cuente con la debida justificación y con la aprobación del área usuaria, conforme a lo dispuesto en los numerales 42.4 del artículo 42 y 29.11 del artículo 29 del Reglamento, respectivamente; ello, en el marco de la adopción de medidas correctivas que permitan a la Entidad abastecerse eficiente y oportunamente de los bienes, servicios u obras necesarios para alcanzar los objetivos públicos trazados.

En atención del marco normativo citado y de las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de selección, el Comité de Selección, señala lo siguiente:

**B. ANÁLISIS DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO**

- a) Con el fin de analizar el contexto del procedimiento de selección declarado desierto, vía correo electrónico<sup>3</sup>, se requirió a los proveedores que participaron en la indagación de mercado puedan indicar los motivos por los cuales no participaron en el procedimiento.
- b) Para dicha acción se listó a las empresas que participaron en la indagación de mercado:

No.	PARTICIPANTES	RUC N°	CORREO ELECTRONICO	IMX
1	IT SIGHT CONSULTING S.A.C.	20555764325	<a href="mailto:juandedios.garcia@itsight.pe">juandedios.garcia@itsight.pe</a>	X
2	ALLIN SOLUTIONS S.A.C.	20602890318	<a href="mailto:moises_9_9@hotmail.com">moises_9_9@hotmail.com</a> <a href="mailto:tmatos@allingenieria.com">tmatos@allingenieria.com</a>	X
3	J&J MINERIA CONSTRUCCION Y MEDIO AMBIENTE SRL	20602294359	<a href="mailto:gerencia@jjmineria.com">gerencia@jjmineria.com</a>	X

- c) Al respecto, la empresa IT SIGHT CONSULTING S.A.C., emitió respuesta con correo electrónico de fecha 16 de setiembre de 2024, en donde manifestó que no participó en vista que el tiempo establecido en el término de referencia para el desarrollo (etapa de implementación), de treinta (30) días calendario, no es suficiente.
- d) Sobre lo antes citado el término de referencia elaborado por la Dirección de Fiscalización e Instrucción – DFI, en su calidad de área usuaria, en cuanto al tiempo para la etapa de implementación estableció lo siguiente:

<sup>3</sup> Correo electrónico de fecha 13 de setiembre de 2024

  	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ETAPA</th> <th>Componentes</th> <th>Plazo máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Etapa de implementación.</td> <td>Implementar la solución para la obtención de manera automatizada, empleando herramientas RPA, la información de las verificaciones realizadas sobre la disponibilidad de los aplicativos de las empresas operadoras (ver</td> <td>Debe realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día hábil siguiente de firmada el "Acta de aceptación del Plan de Trabajo".</td> </tr> </tbody> </table>	ETAPA	Componentes	Plazo máximo	Etapa de implementación.	Implementar la solución para la obtención de manera automatizada, empleando herramientas RPA, la información de las verificaciones realizadas sobre la disponibilidad de los aplicativos de las empresas operadoras (ver	Debe realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día hábil siguiente de firmada el "Acta de aceptación del Plan de Trabajo".
	ETAPA	Componentes	Plazo máximo				
Etapa de implementación.	Implementar la solución para la obtención de manera automatizada, empleando herramientas RPA, la información de las verificaciones realizadas sobre la disponibilidad de los aplicativos de las empresas operadoras (ver	Debe realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día hábil siguiente de firmada el "Acta de aceptación del Plan de Trabajo".					
<p><sup>10</sup> En su defecto, con el contratista.</p>							
<table border="1"> <tr> <td></td> <td>                 literales de la i a la k del numeral VI)                  Implementar la solución para el resguardo y descarga de la información (ver literal I del numeral VI).             </td> <td></td> </tr> </table>			literales de la i a la k del numeral VI) Implementar la solución para el resguardo y descarga de la información (ver literal I del numeral VI).				
	literales de la i a la k del numeral VI) Implementar la solución para el resguardo y descarga de la información (ver literal I del numeral VI).						

e) Es así que respecto a la empresa IT SIGHT CONSULTING S.A.C. y luego de revisar el expediente de contratación se indica lo siguiente:

- Mediante correo electrónico de fecha 08 de julio de 2024, la empresa, cursó consultas sobre el término de referencia encontrándose, entre otros, la pregunta que se detalla a continuación:

- ¿Cómo se ha calculado el cálculo de las 71400 funcionalidades en los 30 días calendario?, ¿cuál es el ratio diario por operador/funcionalidad?

Cuadro N° 1

TIPO SERVICIO	CANTIDAD DE EMPRESAS OPERADORAS	CANTIDAD DE MODALIDADES	CANTIDAD DE FUNCIONALIDADES	PRUEBAS POR DÍA	DÍAS POR MES	SUBTOTAL
Móvil	4	2	17	14	30	57120
Fijo	2	1	17	14	30	14280
TOTAL						71400

Tal como se indica en el cuadro 1. Por ejemplo, para el servicio móvil, son 4 EEOO (CLARO, ENTEL, BITEL y TELEFÓNICA), 2 modalidades (Prepago y Postpago), 17 funcionalidades (detalladas en el anexo 1), 14 (veces al día) y considerando que se harán pruebas todos los días del mes (30) se tiene un total de 57120 pruebas al mes para el servicio móvil.

2. De la imagen se debe acotar que la respuesta enviada por el área usuaria fue realizada con correo electrónico de fecha 15 de julio de 2024, en tanto, la Unidad de Abastecimiento – UABT, en esa misma fecha, remitió la información a la empresa y solicitó su cotización. Se precisa que, sobre la respuesta remitida, la empresa, no generó réplica con comentario en contrario o disconforme.
  3. Mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2024, la empresa, remitió su cotización empleando los formatos que la UABT le facilitó para dicho fin y en ningún extremo de los documentos existe de forma expresa disconformidad sobre el plazo establecido en los términos de referencia para la etapa de implementación.
  4. Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 31 de julio de 2024<sup>4</sup>, el área usuaria, validó la cotización.
- f) Por otro lado, la empresa J&J MINERIA CONSTRUCCION Y MEDIO AMBIENTE SRL, emitió respuesta con el correo electrónico de fecha 16 de setiembre de 2024 indicando que no logró participar debido a que el profesional que sería ofertado como personal clave para el cargo de Coordinador de Proyecto le comunicó, de último momento, su desistimiento en participar dentro de la oferta. Ante el hecho la empresa intentó conseguir otro profesional, sin embargo, no logró obtenerlo, lo que motivó, abstenerse de presentar su oferta.
- g) A través del correo electrónico de fecha 17 de setiembre de 2024, la UABT, reiteró a la empresa ALLIN SOLUTIONS S.A.C. la comunicación de los motivos por los cuales no se presentó al procedimiento de selección. A la fecha del presente informe no se obtuvo respuesta alguna.
- h) Ahora bien, luego de la interacción, la UABT, solicitó a las empresas<sup>5</sup>, IT SIGHT CONSULTING S.A.C. y J&J MINERIA CONSTRUCCION Y MEDIO AMBIENTE SRL, que puedan estar atentos a la nueva convocatoria del procedimiento de selección.
- i) La conclusión del análisis a la indagación de mercado es que los términos de referencia no generaron impedimento de participación, toda vez que, una de las empresas obtuvo las debidas aclaraciones antes de cotizar, y, por parte de las dos empresas restantes, una de ellas, tuvo un hecho exógeno que limitó su participación, en tanto, otra empresa a pesar de haber participado en la indagación no mostró ni expresó rechazo al término de referencia con lo cual los motivos de su no participación no generan certeza de poder relacionarlo con algún extremo del término de referencia. Por tanto, el término de referencia, debe mantenerse.

### C. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Con correo electrónico de fecha 23 de setiembre de 2024, la UABT luego de revisar los documentos, envió a la DFI la cotización y solicitó la validación respectiva.

<sup>5</sup> Correo electrónico de fecha 17 de setiembre de 2024

<sup>6</sup> Entender la denominación – participantes - a todo aquel registrado en el procedimiento de selección conforme a la definición del Reglamento del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

- a) Es meritorio indicar que el procedimiento de selección se desarrolló dentro de los plazos registrados en el cronograma inicial de la convocatoria, y, no tuvo consultas ni observaciones presentadas. Ver imagen.

**ACTA DE NO  
FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES (OSIPTEL)**

No se registraron Formulación de consultas y observaciones  
en el procedimiento

**Nomenclatura:** AS-SM-15-2024-OSIPTEL-1

**Nro. de Convocatoria:** 1

**Objeto de** Servicio

**Descripción del** Servicio de tercerización de las acciones de fiscalización en temas de usuarios

- b) No obstante, el procedimiento de selección fue declarado desierto<sup>7</sup> por el comité en vista que no se presentaron propuestas. Ver imagen.

Entidad convocante :	ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES			
Nomenclatura :	AS-SM-15-2024-OSIPTEL-1			
Nro. de convocatoria :	1			
Objeto de contratación :	Servicio			
Descripción del objeto :	Servicio de tercerización de las acciones de fiscalización en temas de usuarios			

  

Nro. ítem	Descripción del ítem	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	Servicio de tercerización de las acciones de fiscalización en temas de usuarios	-	-	-
	No se presentaron propuesta al ítem	-	-	-

- c) Con la finalidad de conocer los motivos que generaron el desierto, se requirió vía correo electrónico<sup>8</sup> a los participantes registrados en el procedimiento de selección; puedan indicar los motivos por los cuales no presentaron ofertas al procedimiento fin de efectuar la evaluación y las medidas correctivas necesarias antes de convocar nuevamente.

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo 65 del Reglamento, al no contar con ofertas válidas, el procedimiento de selección se declaró DESIERTO

<sup>8</sup> Correo electrónico de fecha 13 de setiembre de 2024

- d) Para dicha acción se listó a las empresas que se registraron como participantes en el procedimiento de selección:

No.	PARTICIPANTES	RUC N°	CORREO ELECTRONICO	SEACE
1	PALMA AURAZO JUAN ALEJANDRO	10433414115	SIN INFORMACION en el FUP del OSCE	
2	IT SIGHT CONSULTING S.A.C.	20555764325	<a href="mailto:juandedios.garcia@itsight.pe">juandedios.garcia@itsight.pe</a>	
3	CASACONSTRUCTORAENGINEERNGSOCIEDADANONIMACERRADA	20600696727	<a href="mailto:casaengineerng@gmail.com">casaengineerng@gmail.com</a>	
4	MAROHUMAE.I.R.L.	20602000525	<a href="mailto:mollycova@hotmail.com">mollycova@hotmail.com</a>	
5	CREAINTERSOCIEDADANONIMACERRADA-CREAINTER S.A.C.	20602497519	<a href="mailto:comercial@creainter.com.pe">comercial@creainter.com.pe</a>	X
6	ALLIN SOLUTIONS S.A.C.	20602890318	<a href="mailto:moises_9_9@hotmail.com">moises_9_9@hotmail.com</a> <a href="mailto:tmatos@allingenieria.com">tmatos@allingenieria.com</a>	X
7	MAELCON S.A.C.	20609677016	<a href="mailto:maelcon.sac.7@gmail.com">maelcon.sac.7@gmail.com</a>	X
8	JC SISTEMAS YCOMUNICACIONESS.R.L.	20612051705	<a href="mailto:jcsistemascomunicaciones@gmail.com">jcsistemascomunicaciones@gmail.com</a>	X
9	CONSTRUCAPRIGLEE.I.R.L.	20612573621	<a href="mailto:alecaprigle@gmail.com">alecaprigle@gmail.com</a>	X

- e) A través del correo electrónico de fecha 17 de setiembre de 2024, la UABT, reiteró<sup>9</sup> a todos los participantes la comunicación de los motivos por los cuales no se presentaron al procedimiento de selección en calidad de postores. A la fecha del presente informe sólo se obtuvo una respuesta y que deriva del participante IT SIGHT CONSULTING S.A.C.
- f) Cabe traer a colación que, los comentarios de la empresa IT SIGHT CONSULTING S.A.C., fueron analizados en el numeral 3.B del presente informe. Como dato adicional, la UABT, le comunicó al antes citado participante que ante cualquier interrogante debe materializarlo a través de la etapa de Formulación de Consultas y/u Observaciones del procedimiento de selección a fin que éstas puedan ser posteriormente revisadas y analizadas por el área usuaria, y de corresponder, colocar los ajustes durante la integración de las Bases.
- g) La conclusión del análisis al procedimiento de selección es que fueron los participantes los que tuvieron factores exógenos que limitaron su participación. Es así que el participante, IT SIGHT CONSULTING S.A.C., no empleó en su oportunidad<sup>10</sup> la ficha electrónica del procedimiento para registrar las consultas u observaciones, que pudiera tener, al término de referencia, en tanto, la empresa J&J MINERIA CONSTRUCCION Y MEDIO AMBIENTE SRL, si bien no se registró como participante, durante el análisis de su situación en el numeral 3.B demostró voluntad e interés en participar como postor, sin embargo, por hechos ajenos a este se vio limitado el envío de su oferta. Por tanto, el término de referencia, al no ser un factor influyente en la declaratoria de desierto corresponde señalar que debe mantenerse.

<sup>9</sup> No se lograron concretar las llamadas telefónicas realizadas por la UABT a los participantes; ALLIN SOLUTIONS S.A.C, JC SISTEMAS YCOMUNICACIONESS.R.L., MAELCON S.A.C.

<sup>10</sup> No se descarta la idea de poder ser un hecho generado por desconocimiento del participante.



#### **IV. CONCLUSIÓN**

- Del análisis a la indagación de mercado se puede concluir indicando que los términos de referencia no generaron impedimento de participación.
- Del análisis al procedimiento de selección se puede concluir indicando que fueron los participantes los que tuvieron factores exógenos que limitaron su participación.
- Por tanto, la no conclusión del procedimiento, bajo el contexto expuesto, estuvo atribuida directamente a los participantes, y, de la información obtenida por las empresas interesadas en participar permite demostrar que la limitación no es generada por el término de referencia, sino más bien, a la diligencia por parte de las empresas identificadas en los registros del procedimiento de selección.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

El presente informe evaluó y justificó las razones por las cuales el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 015-2024/OSIPTEL-Primera convocatoria para contratar el “Servicio de tercerización de las acciones de fiscalización en temas de usuarios”, fue declarado desierto; detallándose lo siguiente:

1. Se recomienda, a la Oficina de Administración y Finanzas, que autorice la realización de una segunda convocatoria por los hechos expuestos.

Finalmente, la siguiente convocatoria se llevará a cabo manteniendo el mismo tipo de procedimiento selección, siendo este, el de Adjudicación Simplificada de acuerdo con el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento.

Atentamente,

JUAN CARLOS ANCAJIMA SANCHEZ  
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS